

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### TORRENUEVA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Torrenueva en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2020, por el que se aprueba definitivamente el expediente de Modificación de Créditos n.º C.E. 2/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Aprobado definitivamente el expediente de Crédito Extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Econ.				
1532	611.11	LIQUIDACIÓN ACONDICIONAMIENTO CALLE PILLA	0,00	2.331,83	2.331,83
454	611.10	LIQUIDACIÓN ACONDICIONAMIENTO CAMINOS	0,00	3.102,44	3.102,44
		<b>TOTAL</b>		<b>5.434,27</b>	<b>5.434,27</b>

Esta modificación se financia con cargo a Remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Altas en Conceptos de Ingresos:

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Sub.Conc		
8	87	870.00	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	5.434,27 €
			<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>5.434,27 €</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

nistrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Documento firmado electrónicamente al margen.

**Anuncio número 1134**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>